

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3595.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Febrero.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1283

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Cria Caballar.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el General Jefe de la cuarta Dirección, Director de la cria caballar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar al siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público del 15 de Febrero al 1.º de Marzo entrantes las paradas que se señalan en aqué á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde el indicado día 1.º a 15 de último mes citado las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 15 al 30 del mismo las del resto de ambas Castillas, Burgos, Vascongadas, Navarra, Aragón Baleares, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1890.

BERMÚDEZ REINA

Sr. General Jefe de la quinta Dirección de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Dirección.—Cria Caballar

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA

Consta de 84 sementales que se dedican en su totalidad al servicio de las paradas, en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	PUNTOS DE PARADA	DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA					OBSERVACIONES
		Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
Jaén.	Jaén	4	»	4	»	2	
	Martos	3	»	»	1	2	
	Campillo de Arenas.	2	»	»	1	1	
	Alcalá la Real.	2	»	»	1	1	
	Andújar.	4	»	»	1	2	
	Baeza	6	»	1	1	4	
Ciudad Real.	Bailén.	3	»	»	1	2	
	Torreperogil.	2	»	»	1	1	
	Villacarrillo.	2	»	»	4	1	
	Ciudad Real.	4	»	1	»	2	
	Almagro.	2	»	»	1	1	
	Almadén.	2	»	»	1	1	
Granada.	Almodóvar.	2	»	»	1	1	
	Granada.	4	»	1	»	2	
	Loja	4	»	»	1	2	
	Antequera	4	»	»	1	2	
	Archidona	4	»	»	1	2	
	Málaga	3	»	»	1	2	
Málaga	Coín	2	»	»	4	1	
	Alora.	3	»	»	1	2	
	Ronda.	4	»	»	4	2	
	Cañete.	2	»	»	1	1	
	Tévar.	2	»	»	1	1	
	Alcalá de Henares.	2	»	»	1	1	
Toledo.	Talavera de la Reina.	2	»	»	1	1	
	Albacete.	2	»	»	1	1	
Cuenca	Cuenca	4	»	»	1	2	
	Manacor.	1	»	»	4	1	
Baleares.	La Puebla	2	»	»	1	1	
	Palma.	1	»	»	1	1	
Totales.		84	»	5	26	46	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las Baleares, constituirán cuatro grupos, que serán revistados continuamente por los Oficiales de Depósito, en la siguiente forma:

Primer grupo.—Las de Jaén, Martos, Campillo de Arenas, Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Bailén, Torreperogil y Villacarrillo.

Segundo grupo.—Ciudad Real, Almagro, Almadén y Almodóvar.

Tercer grupo.—Granada, Loja, Antequera, Archidona, Málaga, Coín, Alora, Ronda, Cañete, y Tévar.

Cuarto grupo.—Alcalá de Henares, Talavera de la Reina, Albacete y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito.

Madrid 31 de Enero de 1890.—Bermúdez Reina.

Y he dispuesto su inserción en este periódico oficial para que tenga la mayor publicidad, recomendando á las autoridades locales de los tres puntos indicados presten al personal encargado de las paradas cuantos auxilios necesiten, cuidando de la buena colocación de los sementales para el mayor desempeño de este servicio que está llamado á prestar suma utilidad á los intereses particulares y á la ganadería Caballar del país.

Los Sres. Alcaldes interesados, se servirán darme cuenta de quedar enterados. Palma 14 de Febrero de 1890.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Seccion de la Gaceta

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general para determinar la partida del Arancel que debe aplicarse á unas hilazas de yute gruesas acerca de las que el Sr. Embajador de la Gran Bretaña ha llamado la atención del Gobierno de S. M. en una nota trasladada á este Ministerio por el de Estado:

Vistas las muestras de dichas hilazas y los antecedentes de este asunto:

Resultando que por diferentes Reales órdenes se ha dispuesto que dichas hilazas adeuden como cordelería, porque si bien pueden destinarse á la fabricación de saquerío, arpilleras y otros tejidos ordinarios, tienen bastante resistencia para emplearse como cuerdas:

Considerando que es conveniente para la más exacta aplicación del Arancel determinar de una manera clara cuáles son las hilazas de yute que deben aforarse por la partida 120, y cuáles las que deben considerarse como cordelería y aplicarles la partida 122;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se consideren como hilazas de yute los hilos torcidos á un solo cabo, cuyo grueso sea igual ó inferior al núm. 1 de la numeración inglesa, y como cordelería los que sean más gruesos de dicho número.

2.º Que para averiguar el número de las hilazas de yute se tome una cantidad cualquiera de metros de hilaza, se multipliquen por el factor 165 (número de centigramos que pesa un metro de hilaza de yute del número 1), y el producto se divida por el número de centigramos que hayan pesado los metros de hilazas que se ensaya, siendo el cociente el número de dicha hilaza.

Y 3.º Que se transcriba el acuerdo al Ministerio de Estado para que lo ponga en conocimiento del Sr. Embajador de la Gran Bretaña como contestación á la nota de dicho Diplomático.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Bilbao contra el fallo de la Junta arbitral de dicho punto, recaído en el expediente 89/89 de la indicada Aduana, en el que se acordó con-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

NEGOCIADO DE MINAS.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto de la riqueza minera que la ley de 25 de Julio de 1883, y puesta en vigor la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto: esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11 se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta Provincia que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considera exactas en cuanto á cantidades, clase, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 10 de Febrero de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Administración de Contribuciones de las Baleares

Segundo Trimestre de 1889 á 90

Estado demostrativo de las relaciones presentadas en esta Administración por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el segundo trimestre del actual año económico cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que estableció el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

NOMBRE de las Minas	PARAGE donde radica y pueblos	NOMBRE del propietario.	Mineral extraído.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina — Ptas. Cts.	Importe. — Ptas. Cts.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. — Ptas. Cts.	NOMBRE de las personas que han adquerido el mineral	Observaciones
			Su clase.	Ley	Quintales métricos extraído.					
S. Juan Bta.	Cueva de Pujol. S ^{ta} .	Eulalia.	Plomo.	60 p ^o	600	14'00	8400'00	84'00	D. Juan Calbet.	
S. Jorge y Demasia	Argentera	Id.								
Los Hernandez.	Id.	Id.								
S. Juan Bautista.	Cueva de Pujol.	Id.								
2.º Id.	Id.	Id.								
Belleza.	Argentera	Id.								
Virgen del Carmen	Id.	Id.	Carbon.	1.	3320	0'90	2988'00	29'88	Sr. Conde de S. Simon.	
Sta Barbara y Demasia	Son Odre.	Selva.								
San Luis.	Id.	Id.								
Id.	Id.	Id.								
La Locomotora.	Alaró.	Hed. ^{ros} de D. Miguel Pol								
Id.	Id.	Id.								
El Carril.	Id.	D. Juan Palou.	Id.	1.	500	0'80	400'00	4'00	1.º	
Id.	Id.	El mismo								
					11070		20673'00	206'73		

Palma 10 de Febrero de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer

firmar el aforo por la partida 220 del Arancel de 88 kilogramos peso bruto tubos de goma con enchufes de hierro para frenos automáticos; presentados al despacho en aquella Aduana con declaración número 317/89 suscrita por D. Nicanor de Diego, bajo la misma denominación, designando para su adeudo igual partida 220; y en virtud de reparo formulado por esa Dirección general, se rectificó el aforo por la 287 de la referida tarifa.

Resultando del examen de la muestra remitida que la mercancía de que se trata es un tubo de goma reforzado en toda su extensión con alambre de hierro y provisto de un enchufe, también de hierro, para frenos automáticos de coches de ferrocarriles;

Y considerando que la expresada mercancía con arreglo á lo resuelto en otros casos análogos corresponde su adeudo por la partida 220 del Arancel;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme el fallo de la Junta arbitral, dejando subsistente el primitivo aforo y sin efecto el reparo.

Y al propio tiempo es la voluntad de S. M., con el fin de armonizar esta clase de despachos de una manera que no deje lugar á dudas en cuantos casos se presenten en las Aduanas, que se modifique el Repertorio del Arancel con las llamadas siguientes:

Tubos ó mangueras con ó sin enchufes y boquillas de cuero, partida 202; de goma elástica, aunque estén reforzados con tela, partida 285; de lona ú otras telas, partida 123; de goma ó lona reforzados con alambre de hierro en toda su extensión, partida 220.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Fernández Carmona, en solicitud de que se amplie la habilitación de la Aduana de Bonanza para importar por ella, directamente del extranjero, tierra, piedra, ladrillos y otros varios artículos, destinados á la construcción de edificios:

Resultando que la Aduana de Bonanza se encuentra habilitada para el despacho de efectos y mercancías de mayor importancia que los que ahora se intentan introducir:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales de Cádiz son todos favorables á la concesión que se solicita:

Considerando que sería conveniente para el progresivo aumento y desarrollo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, que por las condiciones de su situación y playa es preferida como punto de baños y estación veraniega, facilitar el despacho de materiales de construcción por su puerto de Bonanza:

Considerando que estos materiales, algunos por su peso y escaso valor, y otros por su fragilidad, sufrirían un aumento ó recargo sobre su precio, si habían de ser conducidos para su adeudo á las Aduanas de Cádiz ó Sevilla, y que, esto, aparte de la demora en recibirlos y otros perjuicios que se originarían, habían de retraer á los propietarios que desean emplear sus capitales en la necesaria construcción de edificios, porque los que hoy existen son insuficientes para contener la población normal, y mucho menos la flotante, que durante algunos meses del año elige la ciudad de Sanlúcar por residencia;

Y considerando que sin aumento de gastos para el Tesoro ni de la fuerza del Resguardo, porque la asignada al puerto de Bonanza es suficiente para vigilar las operaciones que allí se practiquen, se puede proteger y favorecer el creciente desarrollo de la ciudad de Sanlúcar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se amplie la habilitación de

la Aduana de Bonanza para importar directamente del extranjero tierras, piedras, ladrillos, tejas, tubos, barro en baldosas, baldosines, azulejos y madera para la construcción de edificios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.

GONZALEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 31 Enero)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1285

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que por los Ayuntamientos de Muro y Petra me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no se han provisto de dicho documento durante el ejercicio corriente en los plazos establecidos en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y en su virtud he dictado la siguiente:

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no se han provisto de la correspondiente cédula en los plazos señalados en el artículo 37 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 quedan incurso en la penalidad que les imponen las disposiciones vigentes, con más el 5 p^o que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, pudiendo proveerse de dicho documento con el mencionado recargo, durante los 3 días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el artículo 14 de la citada Instrucción.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de

los deudores y á los efectos de Instrucción.

Palma 14 Febrero de 1890.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1286

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles de Valero, Juanot-Colom, Olmos, calle y plaza de la Lonja y calle y plaza del Socorro.—Oficiales 52, importe pesetas 134'06.—Peones 143, importe pesetas 243'46.—Arrastre del cilindro 2, importe pesetas 18.—Arena de mar, metros cúbicos 4'50, importe pesetas 7'88.—Arena de la riera, metros cúbicos 5, importe pesetas 20.—Cemento, kilogramos 1500, importe pesetas 33'75.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 49, importe pesetas 32'34.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 14, importe pesetas 10'50.—Triturar piedra, metros cúbicos 46'50, importe pesetas 58'13.—Transporte de piedra gruesa, metros cúbicos 17, importe pesetas 21'25.—Aceite para los faroles 4'80 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles de Juanot-Colom, Olmos, y depósito de la Rinconada y ramal de S. pedro.—Oficiales 38, importe pesetas 108'06.—Peones 83 y medio, importe pesetas 137'31.—Arena de la riera, metros cúbicos 3, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 25'50.—Aceite para los faroles 2, pesetas.

Reparación y conservación de la Casa Consistorial.—Oficiales 15, importe pesetas 31'25.—Peones 36 importe pesetas 62'25.—Arena de la riera, metros cúbicos 2, importe pesetas 8.—Aceite para las luces 0'85 pesetas.

Reparación y conservación de la cafetería de aguas de la Cárcel de este Partido.—Oficiales 10 y medio, importe pesetas 23'84.—Peones 24, importe pesetas 41'52.—Arena de la riera, metros cúbicos 1, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Aceite para los faroles 1'10 pesetas.

Reparación y conservación del Matadero público.—Oficiales 6, importe pesetas 13'50.—Peones 6, importe pesetas 10'02.

Reparación y conservación de los caminos vecinales de Génova, de Son Serra y de la Vileta.—Oficiales 8, importe pesetas 20.—Peones 14, importe pesetas 23'38.—Arrastre del cilindro 2, importe pesetas 18.—Transporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'50.

Jornales invertidos en la limpia de rotulación y numeración.—Peones 12, importe pesetas 24.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de río, arena de mar, arrastre del cilindro, transporte de escombros, Onofre Garau y Pedro Juan Riera.—Transporte piedra gruesa, Gaspar Camps.—Labra piedra caliza, varios oficiales.

Palma 10 Febrero de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 1287

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes próximo pasado, formado por la Secretaría del mismo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión del día 1.º—Se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

Se procedió al nombramiento de Alcalde, resultando elegido Don Antonio Alemañ y Valent.

Fueron sucesivamente elegidos: Teniente primero, Don Antonio Calafell y Alemañ, Teniente segundo, Don Jaime Alemañ y Palmer, Teniente tercero D. Baltasar Juvera y Ferrer, y Regidor Síndico, D. Bartolomé Covas y Pujol.

Se acordó celebrar una sesión ordinaria semanal, designándose los lunes a las nueve de la mañana.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los electores que el Alcalde había nombrado para desempeñar el cargo de Alcaldes de Barrio.

Se determinó el número de comisiones permanentes en que debía dividirse la corporación, quedando elegidos los concejales que componen cada una de ellas.

Se procedió al nombramiento de Regidor Interventor, quedando elegido para este cargo D. Juan Juan y Covas.

Se acordó que Don Antonio Calafell y Alemañ y D. Juan Juan y Covas, formarían parte de la Comisión de deslinde y amojonamiento de este término municipal, en sustitución de dos concejales que formaban parte de la misma y cesaron de pertenecer a esta Corporación.

Se enteró la Corporación del estado de fondos en que se encuentra la caja de este Municipio según el arqueo celebrado el día treinta y uno de Diciembre próximo pasado.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Fué deshechada una proposición del Concejal D. Gabriel Valent pidiendo se nombrara un Inspector de víveres.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se formó el alistamiento de mozos para llevar á efecto el reemplazo del año próximo.

Se acordó el cumplimiento del R. D. de diez y seis de Diciembre del año próximo pasado, por el que se dispone la formación de un inventario de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á este Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del 25.—Se acordó no exigir fianza á los funcionarios que actualmente desempeñan en esta villa los cargos de Depositario de los fondos del Municipio y Recaudador del Impuesto de Consumos.

Acordóse pasar por lo que resuelva el Gobierno de provincia en el expediente sobre construcción de un edificio al lado de los caminos de «Son Mahó» y «Son Corso», teniendo en cuenta la existencia de un recurso de nulidad del acuerdo de este Ayuntamiento de primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, formulado por varios vecinos de esta villa.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se llevó á efecto la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año próximo.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobaron el acta de la última sesión ordinaria é intermedios extraordinarios, ratificándose los acuerdos tomados en las últimas.

Se formalizó el inventario de todos los bienes, valores y derechos pertenecientes á este Ayuntamiento, en conformidad á lo dispuesto en el artículo primero del R. D. de diez y siete de Diciembre del año próximo pasado.

Se ordenó la publicación de pregones y edictos, en los sitios de costumbre de esta localidad, haciendo presente á los industriales y profesiones que hagan uso de peses y medidas é instrumentos de pesar la obligación que tienen de presentarlos al Fiel contraste de la provincia para comprobarlos y contrastarlos, cuya operación deben llevar á efecto antes del veinte y dos del mes próximo venidero.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de obras dos solicitudes pidiendo permiso para llevar á efecto obras á la acera de la vía pública.

JUNTA MUNICIPAL

No se tomó acuerdo alguno por esta Junta durante el mes próximo pasado.

Aprobado el extracto que antecede por esta Corporación, en sesión de esta misma fecha.

Andraitx diez de Febrero de mil ochocientos noventa.—El Alcalde, Antonio Alemañ y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1288

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la parte indivisa de la finca siguiente: La parte indivisa ó sea mitad de la misma finca denominada «Las Trenta», de extensión la íntegra de cuatro cuarteradas, ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas, sesenta y dos centiáreas y cuatro mil setecientos treinta y seis diez milésimos, sita en el término de esta Ciudad, barriada Coll d'en Rebassa, que linda por Norte con tierras de D. Ernesto Canut, por Sur con camino viejo que conduce á la villa de Luchmayor, por Este con tierras de Gabriel N. que reside en el caserío de la Vileta de dicho término y por Oeste con dichas tierras de Canut; justipreciada dicha parte indivisa en la cantidad de dos mil quinientas pesetas; y para el remate queda señalado el día diez de Marzo próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado. Y dicha subasta y remate se verifica bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca de que se trata.

2.ª Los censos á que esté afecta la finca se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de redención si á Corporaciones ó al Estado.

3.ª El comprador deberá aceptar los títulos de la finca que estarán de manifiesto en la Escribanía, sin derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de la subasta y remate,

alodio, escritura de traspaso y demás anejo á la transferencia de la propiedad serán de cargo del comprador.

Palma siete de Febrero de 1890.—José Escolano.—Por ante mí, Ramon M.º Ballester.

Núm. 1289

D. José García Gallego, Juez de primera instancia de Manacor y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Masot y Vaquer, natural y vecino de Felanitx, mayor de edad, sin profesión en el día en ignorado paradero para que dentro de diez días á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue sobre quiebra fraudulenta apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad D.ª Maria Cristina Regente del Reino encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido y con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Manacor á diez Febrero de mil ochocientos noventa.—José García Gallego.—Por su mandato, Rafael Ferrer.

Núm. 1290

D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: que el día cuatro de Marzo próximo y hora de las once de la mañana se procederá en la audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Alayor simultáneamente á la subasta y remate con arreglo al pliego de condiciones obrante en los mismos, como también los títulos de propiedad, de la casa sita en Alayor calle del Angel número 17 bajo el tipo de mil seiscientos veinte y cinco pesetas del que no se admitirán posturas inferiores á sus dos terceras partes, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total, exhibir su cédula personal y conformarse con dichos títulos de propiedad sin derecho á exigir ningunos otros; pues así lo tengo mandado en providencia de ayer en el juicio ejecutivo que Juan Gomila y Orfila sigue contra Juan Morlá y Gomila sobre pago de cantidad.

Dado en Mahón á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Juan Allés.

Núm. 1291

JUZGADO DE LA LONJA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy y de otra de cuatro del actual, recaída en los autos ejecutivos que D. Antonio Arrom y Riutort, sigue contra D. José Llabrés y Morey, se hace saber á este, haberse practicado la liquidación de cargas á que se halla afecta la finca que por razón de los autos expresados, ha sido adjudicada al ejecutante, y que al efecto de que pueda ó nó, conformarse con ella, se le comunica por término de tercero día, durante cuyo plazo se hallará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario.

Palma seis de Febrero de mil ochocientos noventa. Guillermo Vidal.

Núm. 1292

Don Manuel Villalobos Navarro, Juez de primera instancia del Partido de Ibiza.

Hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, á instancia del Procurador, D. Juan Tur y Riera, en nombre de Antonio Riera

y Costa, contra Antonio Costa y Boned Maciá, vecino de San Mateo sobre pago de mil doscientas pesetas, é intereses al seis por ciento, se saca á pública subasta en venta, una hacienda de la propiedad de dicho ejecutado, sita en la expresada parroquia de San Mateo, denominada «Can Toni Costa Maciá», extensiva á dos hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas de tierra campo de secano con árboles y casa, setenta y siete áreas, setenta y una centiáreas de tierra inculta; lindante por Norte con tierras de Juan Roig, por el Este con las de Miguel Torres, por Sur con otras de Juan Costa y por Oeste con las de José Frantí; justipreciada en dos mil quinientas pesetas; habiendo sido señalado para el remate de la misma el día quince de Marzo próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes;

1.ª No se admitirá postura en la subasta, que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de la mencionada finca.

2.ª Los licitadores para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de la indicada finca, que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª El título de propiedad de la mencionada finca estará de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con él, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.ª El rematante adquirirá la expresada hacienda por el precio que le sea librada, debiendo consignar su importe en la mesa del Juzgado, en monedas de oro ó plata corriente, siendo de su cuenta el pago de la escritura de venta y el de los derechos al Estado.

Ibiza siete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Manuel Villalobos.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1293

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos, que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador, D. Zoylo Boned, en nombre de Bartolomé Planells y Tur, contra Antonio Serra y Cardona (a) Rafal, vecino de la parroquia de Santa Gertrudis, sobre pago de quinientas pesetas, intereses al seis por ciento anual, y costas, se sacan á pública subasta en venta, un trozo de tierra denominado «Es Puig des Muli», sito en la expresada parroquia de Sta. Gertrudis, el cual contiene árboles, una casa y un molino de viento harinero, de veinte y dos áreas, veinte centiáreas de extensión, lindante por Norte, Este, Sur y Oeste con tierras de los herederos de Juan Riereta, justipreciado en dos mil quinientas pesetas. Un huerto nombrado Huerto del Muli, sito en la misma parroquia de Santa Gertrudis, de diez y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas, de cabida, que linda por Norte con tierras de Mariano Torres por el Este con las de los herederos de Mariano Cova, por Sur con otras de Mariano Serra y por Oeste con las de Mariano Torres Andreu, justipreciado en mil quinientas pesetas; habiendo sido señalado para su remate el día veinte y dos de Marzo próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura en la subasta de los indicados bienes, que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, que sirve de tipo para aquella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad, de las mencionadas fincas, estarán de manifiesto en la escribanía, para que puedan ser examinados, por los que quieran tomar parte en la subasta los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1890

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos	
	V. Varones.	H. Hembras.	T. Total.	V. Varones.	H. Hembras.	T. Total.	V. Varones.	H. Hembras.	T. Total.	V. Varones.	H. Hembras.	T. Total.			
11	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
15	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
16	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	1	5	
17	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
18	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
19	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	1	4	
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
	14	11	25	»	»	»	25	1	1	2	»	»	»	2	27

Palma 21 Enero de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompant.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	1	2	2	2	1	5	7
12	»	»	»	»	3	»	»	3	3
13	1	»	»	1	1	1	»	2	3
14	1	2	3	6	3	»	1	4	10
15	3	1	1	5	1	»	1	2	7
16	2	1	1	4	3	»	3	6	10
17	»	3	»	3	»	»	1	1	4
18	1	1	»	2	»	1	2	3	5
19	»	1	»	1	1	1	1	3	4
20	1	1	»	2	1	3	»	4	6
	9	11	6	26	15	8	10	33	59

Palma 21 Enero de 1890.—El Juez Municipal suplente, José Llompant.

Y para que conste expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Mahón a diez de Febrero de mil ochocientos noventa.—Juan Allés.

Núm 1296

Don Alejandro Billon y Sanjuan, Teniente del Cuadro de Reclutamiento y Zona Militar de Palma de Mallorca núm. sesenta y ocho, y Fiscal nombrado en la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis, del Cupo de Manacor, Juan Riera Galmés, por delito de desertión

Hago saber: Por la presente requisitoria: Que en dicha causa fué acordado se le reciba la oportuna declaración y como se halla ausente é ignorado su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente á dar sus descargos el referido recluta Juan Riera y Galmés, en el cuartel de Caballería de esta plaza bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del espresado recluta cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo ojos ne gros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna.

Palma trece Febrero de mil ochocientos noventa.—Por su mandado, El Secretario Vicente Sacanellas.—El Fiscal, Alejandro Billon.

Núm. 1297

D. Pablo Artal y Abad, Capitan primer Ayudante de esta Plaza y Fiscal instructor en la sumaria que se instruye en la misma; contra el soldado sustituto con destino á Ultramar en el reemplazo de 1888 Pedro Serra Roig acusado del delito de primera desertión; por no haberse presentado al llamamiento de su concentración y embarque para su destino, ordenado por el Gobierno Militar de esta Plaza para el dia diez de Enero próximo pasado.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, al expresado soldado Pedro Serra Roig hijo de Pedro y de Catalina natural de Ibiza de esta Provincia y vecindado en Palma, de estado soltero, de veinte y seis años de edad de oficio Barbero: cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ceja al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba regular, color sano, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Gobierno Militar de esta Plaza y á disposición de esta Fiscalía, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el citado delito de desertión, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

4.^a El rematante adquirirá las expresadas fincas por el precio que le sean libradas, debiendo consignar su importe en la mesa del Juzgado en monedas de oro ó plata corriente siendo de su cuenta el pago de escritura de venta y el de los derechos al Estado.

Ibiza diez de Febrero de mil ochocientos noventa.—Manuel Villalobos.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1293

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de quebrantamiento de condena contra Antonio Aymerich Sarriol, hijo de Ramon y de Rosa, natural y vecino de Gracia, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión albañil, sin instrucción; que es de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, sin barba, nariz grande, boca regular, cara regular: señas particulares ninguna; viste boina, pantalon á cuadros, faja, chaqueta y chaleco negros y alpargatas; cuyo sugeto según antecedentes, en uno de los últimos días de Enero próximo pasado salió desde Barcelona con dirección á la Isla de Palma de Mallorca, en el cual sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sugeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta Capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Palma de Mallorca y Gaceta de Madrid; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Alicante á tres Febrero de mil ochocientos noventa.—Vicente R. Valdés.—P. S. M., Primitivo Perez.

Núm. 1294

D. Juan Allés y Febrer. Escribano del Juzgado de primera instancia del Partido de Mahón.

Doy fé y testimonio: que en el espediente promovido en este Juzgado y por mi actuario por D. Juan D.^a María y Doña Eulalia Vanrell y Neto sobre presunción de Muerte de su padre Don Lorenzo Vanrell y Vanrell se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Mahón á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos y noventa, el Sr. D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, visto este espediente promovido por D. Juan D.^a María y D.^a Eulalia Vanrell y Neto, dirigidos por el abogado D. Juan Orfila y representados por el procurador D. Juan Mesa, sobre presunción de muerte de su padre D. Lorenzo Vanrell y Vanrell, del que —Fallo: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Lorenzo Vanrell y Vanrell, hijo de D. Juan y D.^a Eulalia, natural de Mahón, ausente en ignorado paradero y que tendría en el dia más de noventa años, mandando que se publique esta sentencia en el periódico de esta ciudad «El Bien Público» BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Rodriguez de Guevara.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias, en busca del referido sumariado Pedro Serra Roig, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición del Gobierno militar de esta Plaza y de esta Fiscalía, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Palma de Mallorca á doce de Febrero de mil ochocientos noventa.—Pablo Artal.

Núm. 1298

D. Ignacio Roca Estades, Ayudante militar de Marina del Distrito de Alcudia.

Hago saber: Que habiendo sido hallado en las aguas de este distrito y en el punto denominado «Cala de San Pedro» por el individuo Sebastian Ginart y Oliver, una lancha que mide. Eslora, 4 metros 80 centímetros.—Manga, 1 metro 17 centímetros.—Puntal, 27 centímetros, y sin ma ca alguna pintada de amarillo y verde, se hace público por medio de este edicto para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten en esta Ayudantía á deducirse sus derechos en el plazo de treinta días á contar desde la publicación del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Alcudia 11 Febrero de 1890.—Ignacio Roca.

Núm 1299

CREDITO BALEAR

Por disposición de la Junta de Gobierno se convoca á los Sres. accionistas para la General de ordinaria que á los efectos del art. 28 de los Estatutos, deberá tener lugar el dia 2 del próximo Marzo á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad.

La lista que comprende el nombre de los que tienen derecho á votar, se hallará espuesta en la Secretaría, donde se facilitarán las correspondientes papeletas de asistencia.

Los Sres. accionistas que deban ser representados por otros, podrán remitir á la Sociedad sus cartas de representación, hasta el dia anterior al designado para la celebración de la Junta.

Palma 12 Febrero de 1890.—Por el Crédito Balear, El vocal de Turno, Elviro Sans.

Núm. 1300

INDUSTRIAL

ALGODONERA MALLORQUINA

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad se convoca á los Sres. accionistas á la Junta General ordinaria que deberá celebrarse el 27 del corriente á las 12 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de esta Compañía.

Palma 6 de Febrero de 1890.—El Presidente, José de Fuenmayor.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, El Vocal Secretario.—José G. Cepeda.

Núm. 1301

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA de Palma de Mallorca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de esta Academia y á los efectos prevenidos en el mismo, se anuncia la vacante de Socio farmacéutico de número, que existe en la Sección de Higiene, Farmacología y Farmacia, por fallecimiento de D. Sebastian Barceló.

Palma 7 Febrero 1890.—El Secretario perpétuo, Domingo Escaff.

PALMA,=Escuela Tipográfica.